



## Superintendencia del Sistema Financiero

PA-162-2005

**Superintendencia del Sistema Financiero:** San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece.

De conformidad a delegación formulada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, contenida en Resolución Administrativa número 19-A/2011, de fecha catorce de septiembre del año dos mil once, el suscrito Superintendente Adjunto de Pensiones, **ORDENA:**

Agréguense hoja de impresión de las Vistas de la Mora Previsional que se ponen electrónicamente a disposición de esta Superintendencia por parte de AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A.

### CONSIDERANDO

- I. Que las presentes diligencias se originaron mediante el informe con referencia SAP-028/2005, por medio del cual la Intendencia del Sistema de Ahorro para Pensiones, informó que el empleador **LOGIX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en esa fecha bajo la denominación **SISTEMAS, PROYECTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** en adelante el empleador, con NIT 0614-031095-101-1, registraba mora previsional en los Fondos de Pensiones administrados por AFP CRECER, S.A. y AFP CONFIA, S.A.; además de haberse presentado una denuncia por parte de las personas Ana Cecilia Alfaro Rodríguez, Marlene Isabel Rodríguez Bachez y José Alex Guillén Morales.
- II. Que al inicio de las presentes diligencias, el empleador en referencia, registraba mora en los siguientes conceptos y montos:

Institución Previsional	Mora por no declaración y no pago	Mora por no declaración y no pago	Insuficiencias
AFP CONFIA, S.A.	\$10,403.23	No registra	No registra
AFP CRECER, S.A.	\$12,237.31	\$3,861.93	No registra

- III. Que, según resolución de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones CONFIA, S.A. y CRECER, S.A. que a la brevedad posible depuraran la mora presunta que registraba el empleador mencionado; así como también se resolvió librar oficio al Registro de Comercio a fin de que proporcionara certificación de la escritura de constitución de la sociedad así como la personería de su representante legal, y al Ministerio de Trabajo se le solicitaría colaboración para realizar inspección. Al expediente no corren agregados informes de las Administradoras de Fondos de Pensiones sobre el caso, ni consta que se haya realizado la inspección solicitada al Ministerio de Trabajo;

- IV. Se actualizó la mora previsional por medio de las respectivas vistas, obteniéndose el siguiente detalle:

Superintendencia Adjunta de Pensiones  
 Información Consolidada de Empleador en Vistas de Ambas AFP

**AFP Confía, Fecha de Corte:23/01/13**

NIT	RAZON SOCIAL	MONTO NDNP	COMISION NDNP	MONTO DNP	COMISION DNP	MONTO INS	COMISION INS	TOTAL
06140310951011	LOGIX DE EL SALVADOR, S.A DE C.V	6,757.67	1,811.83	0.00	0.00	0.00	0.00	8,569.50

**AFP Crecer, Fecha de Corte:23/01/2013 12:00:00 AM**

NIT	RAZON SOCIAL	MONTO NDNP	COMISION NDNP	MONTO DNP	COMISION DNP	MONTO INS	COMISION INS	TOTAL
06140310951011	LOGIX DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.	16,626.24	4,717.28	2,678.09	790.04	0.00	0.00	24,811.65

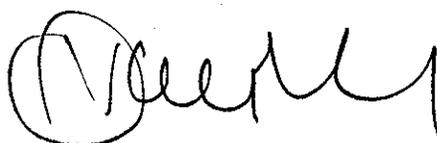
Fuente de la Información: Vistas de Mora de AFP Crecer y AFP Confía

- V. Es oportuno valorar, que actualmente los mayores montos de mora registrados se refieren a mora por no declaración y no pago, y que la mora por declaración y no pago solo se registra en AFP Crecer, de conformidad a la información obtenida de las vistas de la mora previsional que ponen a disposición de esta Superintendencia las Administradoras de Fondos de Pensiones. Siendo responsabilidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones depurar la mora previsional de acuerdo al Art. 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo que se considera procedente decretar el archivo de las presentes diligencias y requerir a AFP CRECER, S.A. y AFP CONFIA, S.A., den fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado y que realicen las gestiones que les competen.

**POR TANTO**, en el uso de sus facultades, **RESUELVE**:

- Requírase a AFP CONFIA, S.A. y AFP CRECER, S.A., proceda a realizar gestiones de depuración de mora previsional al empleador LOGIX DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en Artículo 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones ; y
- Dése por finalizado el presente procedimiento y archívense las presentes diligencias por las razones antes expuestas.

Notifíquese.



Omar Iván Salvador Martínez Bonilla  
 Superintendente Adjunto de Pensiones /MPL

7a. Avenida Norte # 240, Apto. Postal #2942, San Salvador, El Salvador, C.A.  
 Tel: (503) 2281-2444 - contacto@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv